



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer

RESOLUCIÓN N° 1239-MSGC/09

Buenos Aires, 14 de Abril de 2009

VISTO: La Ordenanza N° 40.406, su modificatoria N° 41.296 y el Decreto N° 2804/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.804/03 se aprobó el Reglamento del Consejo de Investigación en Salud;

Que el régimen para el otorgamiento de becas de investigación por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud se encuentra contemplado en la Ordenanza N° 40.406 y su modificatoria N° 41.296;

Que el artículo 3° del Anexo de la citada ordenanza establece que la Secretaría de Salud, hoy Ministerio de Salud, llamará anualmente a concurso para otorgar becas fijando el cupo y las áreas que juzgue necesarias;

Que, asimismo, el mencionado artículo prevé que la Dirección de Capacitación Profesional y Técnica elevará las propuestas respectivas al Ministerio de Salud con la suficiente antelación a dicho llamado a concurso.

Que el Consejo de Investigación y la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, dependiente de la Dirección General Docencia, Investigación y Planeamiento de los Recursos Humanos, propician el llamado a concurso para otorgar veinte (20) becas de investigación;

Que la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica elevó la propuesta de áreas de interés prioritario y los cupos a asignar;

Que la mencionada Ordenanza establece que el Jurado que intervendrá en la selección de los candidatos estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Salud, que lo presidirá, dos (2) miembros de la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica y dos (2) miembros de los Comités de Docencia e Investigación de los Hospitales seleccionados por el Ministerio;

Que en el presupuesto del ejercicio en vigor se han previsto los recursos para afrontar los gastos que demande el llamado que se propicia por la presente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º- Llámese a concurso para profesionales a fin de cubrir veinte (20) becas de investigación a desarrollarse en reparticiones u organismos dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 40.406 y su modificatoria Ordenanza N° 41.296, conforme a las bases y condiciones que se establecen en los Anexos I y II que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º El presente llamado a concurso deberá publicarse por diez (10) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página Web Oficial y en dos periódicos de gran tirada de circulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de dos (2) días. Asimismo, deberá publicarse en los Comités de Docencia e Investigación de los efectores dependientes del Ministerio de Salud y en la página Web de la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica.

Artículo 3º- Los gastos que demande el presente llamado a concurso será imputado a las partidas presupuestarias de los ejercicios 2009 y 2010.

Artículo 4º- Facúltase a la Dirección General Docencia, Investigación y Planeamiento de los Recursos Humanos, a través de la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica, a dictar las normas operativas e interpretativas necesarias para hacer efectivo el llamado a concurso convocado por el artículo 1º de la presente, fijando las condiciones y cronogramas que regulan el desarrollo del mismo.

Artículo 5º- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Docencia, Investigación y Planeamiento de los Recursos Humanos y a la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica. LEMUS JD



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer

ANEXO I

Becas de Investigación - Bases y Condiciones Generales

I. De las Características:

- 1) Las becas a otorgar se denominarán "Becas de Investigación".
- 2) Las becas están destinadas a desarrollar actividades de investigación en el ámbito de los Hospitales o Unidades dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Las becas de Investigación Clínica tendrán una duración de dos (2) años prorrogable por única vez por un periodo de un (1) año. Serán de tiempo completo, 45 horas semanales con dedicación exclusiva.
- 4) Podrán aspirar a las becas de Investigación, aquellos profesionales de la salud que no integren la Carrera Municipal de Profesionales de la Salud (Ordenanza N° 41.455 y modificatoria N° 41.783).

II. Requisitos para la obtención de la Beca:

- 1) Las becas a otorgar se dividirán en 2 grupos: 12 becas de temas a elección del investigador y 8 becas sobre líneas prioritarias definidas por el Ministerio de Salud que para el presente llamado fueron seleccionadas las que a continuación se detallan:
 - a) Referencia y contra-referencia para el aseguramiento y facilitación de la atención integrada de salud.
 - b) Extensión del raciocinio epidemiológico en hospitales y centros de salud.
 - c) Gestión clínica en hospitales generales.
 - d) Estudio del Sistema de Residencias dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para su acreditación
 - e) Impacto de virus oncogénicos en Salud Pública e interacción entre ciencias básica y clínica.
 - f) Salud materno-perinatal. Importancia de la investigación-acción para mejorar la calidad de los servicios en los hospitales públicos

III. Del proyecto y presentación:

- 1) El interesado deberá presentar el proyecto de investigación, su curriculum vitae y el del director de la beca siguiendo el orden establecido en el instructivo correspondiente. La presentación se hará por cuadruplicado y una copia en 1 diskette en formato Word 6.0 o superior. En la presentación se deberá aclarar el destino de los fondos del subsidio, cuyo monto no podrá exceder lo establecido en el llamado a concurso.
- 2) Deberá presentar además, la autorización escrita del Director del Hospital y el Jefe del Servicio donde realizará sus actividades, así como la aceptación de la tutoría por parte del Director de la Beca, quién avalará el plan presentado.

- 3) El proyecto deberá contar con la autorización del Comité de Docencia e Investigación y del Comité de Bioética de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1914-SS-2003 "Requisitos y procedimientos aplicables a los proyectos y trabajos de investigación que se efectúan en los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".
- 4) El proyecto se presentará siguiendo el siguiente esquema:
 - a) Resumen: donde consten los datos esenciales de los fundamentos, diseño y metodología del trabajo propuesto de no más de 300 palabras
 - b) Introducción: deberá puntualizar el estado actual del conocimiento sobre el tema propuesto.
 - c) Hipótesis.
 - d) Objetivos.
 - e) Metodología: se detallará el diseño del estudio, el material, los métodos a utilizar y las distintas etapas del desarrollo para demostrar los objetivos.
 - f) Discusión sobre los posibles inconvenientes en la aplicación de la metodología.
 - g) Resultados preliminares (si los hubiere).
 - h) Se mencionarán de manera explícita los recaudos éticos para la ejecución del proyecto y los instrumentos que se utilizarán a este fin (consentimiento informado, etc.).
 - i) Factibilidad de la propuesta.
 - j) Referencias bibliográficas.
 - k) Personal involucrado y sus responsabilidades en el desarrollo del proyecto.
 - l) Financiamiento del plan de trabajo, aclarando las fuentes de financiación de acuerdo al instructivo correspondiente.

III. Del Director de Beca:

- 1) Cada becario deberá proponer un Director de Beca entre los profesionales de la Carrera Municipal de Profesionales de la Salud, pertenecientes al Hospital u organismo donde se realizará el trabajo de investigación siempre que tuviera cualidades relevantes en el campo de la investigación avaladas por publicaciones y formación de discípulos. En los Hospitales que contaran con Profesionales de la Carrera de Investigador del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá designarse como Director de Beca a un miembro de dicha Carrera siempre que fuera de la especialidad referida en el objetivo del proyecto.
- 2) El Director de Beca deberá responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes.
- 3) El desempeño de la Dirección de Beca por parte de los profesionales de la Carrera de Investigador no reconoce la percepción de retribución alguna. El Director de Beca que no perteneciera a la Carrera Profesional de Investigador gozará por tal concepto de una compensación remunerativa equivalente a la asignación primaria mensual del Profesional Asistente Adjunto (PS25) de 24 horas multiplicada por el coeficiente 0,20.
- 4) El incumplimiento por parte del Director de Beca de sus obligaciones, podrá dar lugar a su reemplazo y/o su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores concursos de becas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer

IV. De la Selección:

- 1) Para la adjudicación de las becas se tendrán en cuenta de manera especial la originalidad, la importancia, factibilidad, actualidad, utilidad e interés y calidad científica del proyecto presentado, los antecedentes del postulante (Residencia, participación en proyectos de investigación, etc.) y los de su Director de Beca y la integración a un grupo de trabajo ya constituido.

V. Del Becario:

- 1) Serán obligaciones del becario:
 - a) Cumplir con el plan de trabajo aprobado. Cualquier modificación deberá contar con la conformidad de Director de Beca y ser comunicada a y aprobada por el Consejo de Investigación en Salud.
 - b) Documentar y registrar cada observación, caso clínico o experiencia en forma clara y accesible para responder a eventuales requisitorias del Comité de Bioética y/o Comité de Docencia e Investigación del Hospital o del Consejo de Investigación en Salud y/o el Comité Central de Bioética en Investigación.
 - c) Concurrir a las entrevistas a que fuere citado por el Comité de Bioética y/o Comité de Docencia e Investigación del Hospital o del Consejo de Investigación en Salud y/o el Comité Central de Bioética en Investigación y suministrar todos los elementos de juicio que se le solicitare.
 - d) Elevar al Consejo de Investigación en Salud, por intermedio del Comité de Docencia e Investigación hospitalario, un informe semestral sobre las tareas desarrolladas, los resultados preliminares obtenidos y las dificultades encontradas en el desarrollo de la investigación. Dicho informe será acompañado por la evaluación académica del Director de la Beca. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de la beca, deberá presentar un informe final de su actividad con sus conclusiones junto con la evaluación académica del Director de la Beca. Deberá adjuntar copia de las publicaciones efectuadas o del/los manuscritos enviados a publicar.
- 2) Los becarios tendrán derecho a una licencia anual de quince (15) días corridos con goce de sueldo. En caso de enfermedad se les otorgará hasta un máximo de treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos, de licencia con goce de sueldo. En caso de excederse estos plazos, se dará por finalizada la beca. Como circunstancia de excepción el Consejo de Investigación en Salud podrá solicitar al Ministro de Salud la prosecución de la misma. En caso de embarazo se concederá la licencia de Ley.
- 3) La beca consistirá en un monto mensual equivalente a la asignación básica del Profesional Asistente Adjunto (PS25) de 24 hs. multiplicada por el coeficiente 2,5. El proyecto seleccionado contará con un subsidio cuyo monto se establecerá en el llamado a concurso y que se hará efectivo con el pago de la primera remuneración mensual correspondiente a la beca.

VI. De la finalización de la Beca:

- 1) El profesional becario investigador podrá interrumpir la beca de investigación por razones fundadas, comunicando la decisión al Director de Beca y al Consejo de Investigación en Salud.
- 2) El Ministerio de Salud dará por finalizada la beca si existieran dos (2) informes semestrales consecutivos fueran desaprobados por el Consejo de Investigación en Salud, en base a la evaluación académica del Director de la Beca.

VII. Eventos Patentables

- 1) Si de las investigaciones realizadas surgiere un resultado patentable, el investigador no tendrá autonomía en su patentamiento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2009 Año de los Derechos Políticos de la Mujer

ANEXO II

Becas de Investigación – Bases del llamado a Concurso

El presente llamado se realizará de acuerdo a las normas operativas que se encuentran en el Anexo I y la Ordenanza N° 40406 (B.M. N° 17920); la Ordenanza N° 41.455 (BM 17.920); el Decreto N° 6906/88 (BM 18395) y el Decreto N° 2804-GCBA-2003 (BO 1850).

I. Inscripción:

- a) La inscripción para el presente Concurso se efectuará en la sede del Consejo de Investigación en Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la Av. Medrano 350 2° piso, en la fecha y horarios que éste determine, debiendo el mismo llevarse a cabo dentro del mes inmediato posterior de aprobada la presente.

II. Jurado

Se propone como integrantes del Jurado para este Concurso de Becas de Investigación Clínica a:

- 2 representantes de la Ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica
- 2 como representantes de los Comité de Docencia e Investigación
- 1 como representante del Ministerio de Salud

III. Nómina de inscriptos y jurados

- a) La nómina de los inscriptos y del Jurado será exhibida dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, por el plazo de tres (3) días hábiles en la cartelera de cada uno de los efectores de salud y dependencias del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En dicho plazo podrán presentarse las oposiciones, recusaciones y excusaciones, debidamente fundadas.
- b) Las recusaciones y excusaciones será resueltas por la Junta de Recusaciones y Excusaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto reglamentario de la Carrera de Profesionales de la Salud (Ordenanza n° 41.455)

IV. Actuación del Jurado

- a) El Jurado se reunirá dentro de los veinte (20) días corridos del cierre de la inscripción y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciada su tarea. Este último plazo podrá ser prorrogado por el Ministerio de Salud, a solicitud del Consejo de Investigación cuando la cantidad de inscriptos o la entidad de los proyectos presentados así lo requiera.

- b) Las deliberaciones del Jurado serán de carácter reservado. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de especialistas reconocidos en algunas áreas temáticas de investigación, para una mejor evaluación de los proyectos.
- c) En la primera reunión del Jurado deberán resolverse las oposiciones que se hubieren presentado respecto de los inscriptos.
- d) El jurado deberá labrar un acta en cada una de las reuniones. En el acta final deberá constar la valoración de cada uno de los ítems debidamente fundado, con el orden de mérito correspondiente.

V. Conclusión del procedimiento. Propuesta de designación.

- a) El Consejo de Investigación en Salud citará a los interesados a fin de que, en el plazo de 48 horas comparezcan a su sede a fin de notificarse del dictamen del Jurado. En el acto de notificación se le entregará a cada uno de los postulantes copia del dictamen. En el supuesto que el inscripto no concurrieran en el plazo fijado se lo tendrá por notificado.
- b) Los postulantes podrán, en el plazo de 5 días de notificados, presentar reclamaciones contra el dictamen, debidamente fundadas, ante el Consejo de Investigación en Salud.

Las reclamaciones se pondrán en conocimiento del Jurado, para su intervención a fin de que ratifique o rectifique su dictamen.

Las reclamaciones serán resueltas por el Ministro de Salud, con asesoramiento del Consejo de Investigación en Salud.

- c) El concurso de declarará desierto cuando:
 - No haya inscriptos.
 - Ninguno de los postulantes reúna, a criterio del jurado, los requisitos mínimos de antecedentes (del postulante y/o del Director de Beca) y de la calidad científica de la presentación.
- d) Cuando el llamado a concurso incluya becas para temas específicos y prioritarios, y becas con temario libre, en el supuesto que quedaran algunas de ellas sin asignar por falta de postulantes, el Ministerio de Salud, a propuesta del Consejo de Investigación podrá transferir dichas becas y asignarlas a quienes corresponda según el orden de méritos.
- e) El Ministro de Salud, una vez concluido el procedimiento de selección elevará la propuesta de designación de becarios de acuerdo al orden de mérito, dentro de los 60 días hábiles del cierre de la inscripción.

VI. Subsidios

Se destinará un subsidio de hasta pesos tres mil (\$3000) por cada trabajo de investigación seleccionado. El mismo se hará efectivo con el pago del primer mes de la Beca.